

Rede de q. estos al tiempo q. enagenan sus
Haciendas igualmente venden las enunniadas
aguas Juzgando que por tener su Naumiento o
transito en dhas. sus Haciendas han adquirido
Dominio del propio modo de otros q. han vendido
tierras y han incluido en los Instrumentos de
Venta no tan solo estas si las Criales y de
montes por hallarse en sus Confines vago el
mismo Concepto sobre Cuyo caso esta Ciudad
por su Decreto de Nueve y ocho de Abril del
año proximo pasado extendio su Providencia
para q. se hiciere saber a los Medidores y apre-
ciadores de Tierras que en los Casos de Venta
ni otro alguno para ven a medir y apre-
ciar tierras Criales y de Monte, y que los ^{no} est.
del Numero no admitiesen ^{est.} que contubie
se dha. Licitudud; Y concurriendo iguales
y aun mayores en quanto a las aguas porque
unidas estas con las del Rio, formaran mayor

Cuerpo y se extendera mas el riesgo sin persui-
cio de qualquier procedimiento = Acordó se haga
saber a los Medidores y ^{res} Abre-
ciadores q. en ningun Caso ni con ningun pretexto
Incluyan o baluen las aguas La para venta, La
para enagenacion o traspaso, sino fuese a
quellas de q. tengan legitimo titulo, y asimis-
mo q. los est. del Numero baxo la misma
Regla no admitan Encribura ni Instrumento
en q. se especificue venta ni enagenacion
de aguas vago las penas y apercivimientos
q. elv. ^{en} Correo. ^{en} tenga a bien Imponerles

